

**REGLAMENTO (CEE) N° 3667/86 DE LA COMISIÓN**  
de 1 de diciembre de 1986

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1596/86 por el que se fijan los precios considerados para el cálculo del valor de los productos agrícolas en los almacenes de intervención en España y en Portugal al 1 de marzo de 1986, en la cuenta citada en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 1883/78 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1883/78 del Consejo, de 2 de agosto de 1978, relativo a las reglas generales sobre la financiación de las intervenciones por parte del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), Sección « Garantía »<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1334/86<sup>(2)</sup>, y, en particular su artículo 9,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3247/81 del Consejo, de 9 de noviembre de 1981<sup>(3)</sup>, prevé el establecimiento de cuentas para cada producto para el que se haya fijado un precio de intervención y que el valor de los productos comprados durante el año corresponde a los precios de intervención definidos en los diferentes reglamentos de organización común de mercados;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1596/86<sup>(4)</sup> fija los precios que deben aplicarse para el cálculo del valor de los productos agrícolas en los almacenes de intervención en España y en Portugal;

Considerando que se ha detectado que en las existencias almacenadas declaradas por España se incluyen 1 954

toneladas de carne de vacuno adquiridas de los almacenes de intervención en Francia a precios reducidos, antes de su adhesión a la Comunidad Europea; que, por ello, se aplicará para el cálculo del valor de esta cantidad un precio de compra de 182 608 PTA por tonelada;

Considerando que la medida prevista en el presente Reglamento se ajusta al dictamen del Comité del FEOGA,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

El Anexo del Reglamento (CEE) n° 1596/86 será reemplazado por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de marzo de 1986.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de diciembre de 1986.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO n° L 216 de 5. 8. 1978, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 119 de 8. 5. 1986, p. 18.

<sup>(3)</sup> DO n° L 327 de 14. 11. 1981, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO n° L 140 de 27. 5. 1986, p. 14.

## ANEXO

## « ANEXO

Lista de los precios de intervención que se utilizarán para el cálculo del valor de los productos agrícolas en los almacenes de intervención en España y en Portugal, al 1 de marzo de 1986, en la cuenta mencionada en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1883/78

*(en toneladas)*

Productos	España (Pesetas) <sup>(1)</sup>	Portugal (Escudos) <sup>(1)</sup>
Trigo blando <sup>(2)</sup>	27 350	—
Cebada <sup>(2)</sup>	26 034	—
Centeno <sup>(2)</sup>	26 718	—
Trigo duro <sup>(2)</sup>	32 792	—
Aceite de oliva <sup>(3)</sup>	195 031	306 048
Carne de vacuno en canal <sup>(4)</sup>	340 118	—

<sup>(1)</sup> Los tipos de conversión utilizados son los que figuran en el Anexo del Reglamento (CEE) nº 505/86, de 25 de febrero de 1986 (DO nº L 51 de 28 de febrero de 1986, página 1).

<sup>(2)</sup> Precio de intervención fijado en el Reglamento (CEE) nº 451/86, de 25 de febrero de 1986 (DO nº L 53, de 1 de marzo de 1986, página 1).

<sup>(3)</sup> Precio de intervención fijado en el Reglamento (CEE) nº 453/86, de 25 de febrero de 1986 (DO nº L 53 de 1 de marzo de 1986, página 5).

<sup>(4)</sup> Precio de intervención fijado en el Reglamento (CEE) nº 464/86 de 25 de febrero de 1986 (DO nº L 53 de 1 de marzo de 1986, página 19) tomando en cuenta el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 1883/78.

No obstante, se estimará el precio de 182 608 pesetas por tonelada como precio a aplicar en el caso de la cantidad de 1 953,791 toneladas de origen francés. »